

**CREANSE DOS DEFENSORIAS  
EN RESISTENCIA****LEY N° 2261**

Resistencia, 27 de Abril de 1978.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La presente ley se crean dos Defensorías en el Ministerio Público de la Primera Circunscripción Judicial, con sede en la ciudad de Resistencia.

Motivo tal medida, la creciente participación de dichos organismos en los juicios penales con el fin de garantizar y asegurar la defensa de los derechos en juicio, y el cúmulo cada vez mayor de casos a atender, que exceden las previsiones materiales de las Defensorías actualmente en funcionamiento.

Resistencia, 27 de Abril de 1978.

**VISTO:**

Lo actuado en el expediente N° 357/78 del Registro de Proyectos de Leyes de la Fiscalía de Estado y la autorización concedida por el apartado 1.1. del artículo 1° de la Instrucción 1/77 de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la misma, El Gobernador de la Provincia del Chaco Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley

Artículo 1°) — Créanse las Defensorías N° 7 y 8 del Ministerio Público de la Primera Circunscripción Judicial con sede en la ciudad de Resistencia, las que contarán con la dotación de personal que les asigne el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 2°) — Los gastos que demande la presente, serán previstos en el Presupuesto del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 3°) — Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ANTONIO F. SERRANO**  
General de Brigada (RE)  
Gobernador

**OSCAR JOSE ZUCCONI**  
Coronel  
Ministro de Gobierno,  
Justicia y Educación

**CREANSE DOS JUZGADOS EN  
JUAN JOSÉ CASTELLI****LEY N° 2262**

Resistencia, 27 de Abril de 1978.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Por la presente se propicia la creación de un Juzgado de Primera Instancia en materia Civil, Comercial y Laboral, y otro de Instrucción y Correccional, ambos con asiento en la localidad de Juan José Castelli; como asimismo una Defensoría y una Fiscalía con sede en los mencionados Juzgados.

La importancia de la región por la concurrencia de factores socio-económicos y el actual plan de desarrollo zonal que está llevando a cabo el gobierno provincial, acreditan justificadamente la necesidad de una sede jurisdiccional en Juan José Castelli.

La creación aludida no significa caer en un exceso de descentralización de la justicia, habida cuenta de la extensa jurisdicción de Presidencia Roque Sáenz Peña, como cabecera de la Segunda Circunscripción, lo que trae como lógica consecuencia una abrumadora tarea sobre los tribunales con sede en la misma.

La ubicación de los órganos jurisdiccionales a crearse equidistantes de los centros urbanos de las tres Circunscripciones Judiciales, y la actual existencia de medios de comunicación, permitirán asegurar la rapidez e inmediatez de la intervención judicial, todo lo cual importará una mejor administración de Justicia y un acrecentamiento cultural en toda la zona de influencia.

Resistencia, 27 de Abril de 1978.

**VISTO:**

Lo actuado en el expediente N° 355/78 del Registro de Proyectos de Leyes de la Fiscalía de Estado y la autorización concedida por el apartado 1.1. del artículo 1° de la Instrucción 1/77 de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la misma,

El Gobernador de la Provincia del Chaco Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley

Artículo 1°) — Créanse en la ciudad de Juan José Castelli un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, con una Secretaría, y un Juzgado de Instrucción y Correccional, con dos Secretarías.

Artículo 2°) — Tendrán competencia territorial excluyente en los Departamentos de General Güemes y Maipú e intervendrán en las causas que se inician con posterioridad a su instalación.

Artículo 3°) — El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, tendrá un Juez y un Secretario; el Juzgado de Instrucción y Correccional, tendrá un Juez y dos Secretarios. Estos organismos contarán con la dotación de personal que el Superior Tribunal de Justicia les asigne.

Artículo 4°) — Manténesse la actual competencia en grado de apelación para los fueros civil, comercial y laboral. Con respecto al fuero penal, determinase que las Cámaras en lo Criminal de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, conocerán en grado de apelación, en fase instructoria, en los procesos correccionales y criminales, y como tribunales de juicio, en las causas criminales que se instruyan en el Juzgado de la ciudad de Juan José Castelli.

Artículo 5°) — Créase en sede de estos Juzgados el Ministerio Público que será ejercido por un Agente Fiscal y un Defensor Oficial.

Artículo 6°) — Los gastos que demande la presente, serán previstos en el Presupuesto del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 7°) — Norma transitoria. Las funciones de Juez en lo Civil, Comercial y Laboral y de Instrucción y Correccional, serán ejercidas por un solo Juez, hasta tanto existan las previsiones presupuestarias necesarias.

Artículo 8°) — Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ANTONIO F. SERRANO**  
General de Brigada (RE)  
Gobernador

**OSCAR JOSE ZUCCONI**  
Coronel  
Ministro de Gobierno,  
Justicia y Educación

**MODIFICASE EL ART. 2°****DEL DECRETO N° 2157/77**

Resistencia, 21 de Abril de 1978.

**DECRETO N° 463****VISTO:**

El Expediente N° 211-22-03-78-0034 E, registrado en el Ministerio de Economía — Contaduría General; y

**CONSIDERANDO:**

Que a efectos de acordar mayor agilidad a las cancelaciones de gastos menores es conveniente incrementar los montos que pueden abonarse directamente por las Tesorerías Jurisdiccionales;

Que en razón de lo expuesto debe modificarse el artículo 2° del Decreto N° 2157/77 modificatorio del Decreto N° 3/73, reglamentario de la Ley de Contabilidad;

El Gobernador de la Provincia del Chaco DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase el artículo 2° del Decreto N° 2157/77, que quedará redactado como sigue: "A partir de la fecha fíjase en (\$ 200.000), Doscientos Mil Pesos, el monto que por pagos individua-

les, podrán abonar directamente por sus Tesorerías Jurisdiccionales las Direcciones de Administración del Organismo Central o Entes que hagan sus veces, Las Ordenes de Pago por sumas superiores al monto antes indicado, deben ser canceladas por Tesorería General, previa intervención de Contaduría General".

Artículo 2° Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada y archívese.

Fdo: SERRANO - Zucconi - Benedit — Urrutia.

E:8/5/78.

**MODIFICASE EL PUNTO 16-1 DEL  
REGIMEN DE CONTRATACIONES****DECRETO N° 462****VISTO:**

El Expediente N° 211-22-03-78-0038-E, y el Decreto N° 3566/77; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Contaduría General propone la Modificación del Punto 16-1 del Régimen de Contrataciones que aprueba el mencionado Decreto;

Que dicha modificación tiene por finalidad obtener una mayor fluidez procesal en las contrataciones directas ya sea por la poca magnitud de su monto o bien por tratarse de excepciones contempladas en el Artículo 26° de la Ley 1095, en las cuales no es necesario dicho cotejo.

El Gobernador de la Provincia del Chaco DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase el último párrafo del Punto 16-1 De las Contrataciones Directas - aprobado por Decreto N° 3566/77, el que quedará redactado de la siguiente manera: "En los casos de contratación directa encuadrados en los apartados b) y c) del Inciso 3° del Artículo 26° de la Ley 1095 o cuando la contratación directa esté autorizada en función del monto de la operación, será requisito indispensable el cotejo previo de dos (2) o más ofertas, siempre que el monto de la contratación supere el veinticinco por ciento (25%) de las sumas autorizadas a contratar directamente (Punto 1.1 - Del Régimen y autorizaciones aplicables)".

Artículo 2°.— Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: SERRANO - Zucconi - Benedit — Urrutia.

S/C.

E:8/5/78

**NUEVA ESCALA DE VIATICOS PARA  
MUNICIPALIDADES****DECRETO N° 454**

Resistencia, 20 de abril de 1978.—

**VISTO:**

El Expediente N° 100200378-0190-"E"; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1955/77 se han implementado mecanismos orientados a su perar los inconvenientes del actual régimen de viáticos;

Que por Decreto N° 56/78 se ha modificado la escala de viáticos;

Que resulta necesario hacer extensiva dicha medida a los Municipios, adecuando a las particularidades propias del Sector Gobierno Municipal;

Que la iniciativa originada en el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación es factible;

El Gobernador de la Provincia del Chaco DECRETA:

Artículo 1°: Apruébase la siguiente escala de viáticos a regir en las Municipalidades de la Provincia;